



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 3 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 3.- La certificación de la existencia de la discapacidad, a los fines de esta ley, de su naturaleza y grado, y las posibilidades de rehabilitación del afectado, será efectuada por los organismos que determine el Ministerio de Salud. La certificación se expedirá previo estudio y evaluación de la capacidad residual de la persona, dictaminándose de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la reglamentación, que deberá contemplar los criterios adoptados por la Organización Mundial de la Salud en su Manual "Clasificación Internacional del Daño, Discapacidad y Desventajas" y sus actualizaciones. El certificado acreditará la discapacidad en todos los supuestos en que sea de aplicación la presente ley, especificándose en el mismo la finalidad de su otorgamiento.

En aquellos casos en que la certificación deba ser extendida a personas que padezcan de una limitación o restricción de carácter permanente e irreversible por no poder ser resuelta por ningún método o tratamiento conocido, la certificación practicada carecerá de límite temporal de validez y eximirá a su beneficiario de someterse a nuevas evaluaciones en lo que respecta a la incapacidad allí constatada.”

Artículo 2.- Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 22 de la Ley 10.592 y sus modificatorias, por el siguiente:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



“La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad y las características de los pases que deberán exhibirse, los cuales tendrán la misma duración que el certificado de discapacidad que se otorgue por la autoridad de aplicación.”

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto establecer que en aquellos casos en que la certificación por existencia de una discapacidad deba ser extendida a personas que padezcan de una limitación o restricción de carácter permanente e irreversible, por no poder ser resuelta por ningún método o



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



tratamiento conocido, la certificación practicada carezca de límite temporal de validez y exima a su beneficiario de someterse a nuevas evaluaciones en lo que respecta a la incapacidad allí constatada.

Teniendo en cuenta las dificultades que muchas veces tienen las personas con discapacidad para moverse es que creemos necesaria esta modificación al Régimen Básico e Integral para las personas con Discapacidad, para excluir al limitado número de personas de aquellas exigencias que le deben ser demandadas a quienes padecen de limitaciones pueden ser disminuidas a su mínima expresión o hasta incluso, ser superadas.

La modificación del cuarto párrafo del artículo 22, que también se propone, es a efectos de establecer que el pase gratuito que extiendan las empresas de transporte público tenga la misma validez temporal que el certificado de discapacidad para evitar de esa manera que las personas con una discapacidad establecida por un determinado plazo tenga que concurrir a renovar el pase en plazos menores a los prescriptos por el certificado otorgado por autoridad competente.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.